



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

Corrientes, 25 NOV 2010

ORDENANZA N° 5388

VISTO:

La Ordenanza N° 3299/98, que regula el servicio de Transporte Escolar; y

CONSIDERANDO

Que, en el tiempo de vigencia de la mencionada norma se han planteado puntos a revisar y ajustar, habida cuenta de la evolución de la actividad y la deficiente regulación de ciertos aspectos de la materia.

Que, en ese sentido, el crecimiento de la demanda de servicios, el aumento de la población estudiantil, la mayor densidad en el tránsito vehicular, los avances en materia de seguridad y tecnología, y el complejo escenario económica impactan en forma compleja en la prestación de servicio, tanto desde sus aspectos empresariales y comerciales como en lo referido a seguridad de los niños transportados en el trayecto de ingreso y egreso de los establecimientos escolares.

Que, asimismo, ciertas previsiones han demostrado ser de cumplimiento imposible, y por otro lado otras cuestiones que deben ser incluidas no fueron previstas oportunamente, por lo que una revisión integral permitirá generar las condiciones para un mejor servicio en beneficio de todas las partes.

Que, por todo lo mencionado, resulta recomendable avanzar en una reforma y modernización de la legislación vigente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

*REGLAMENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR AUTOMOTOR
 DE LA CIUDAD DE CORRIENTES*

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART.-1°: EL Transporte Escolar Automotor, es un Servicio Público de tráfico libre, habilitado por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, regulado por la presente Ordenanza y las demás normas vigentes en la materia.

ART.-2°: El Transporte Escolar es un servicio específico, para el traslado de alumnos de Jardines de Infantes, Pre-escolares, Primarios, Secundarios, Universitarios, Profesores, Maestros y afines, a título gratuito u oneroso, desde un punto cualquiera de la ciudad de Corrientes, a los Establecimientos Educativos, Públicos o Privados y/o actividades afines.

ART.-3°: EL contrato de servicio debe ser subscripto por escrito, entre la parte contratante y el prestatario del servicio.

ART.-4°: TODO vehículo automotor afectado a este servicio deberá contar con una única e intransferible licencia de explotación, la que será otorgada a su titular una vez cumplimentando la presente Ordenanza. Deberá reunir, además los requisitos de seguridad establecidos en el Código de Tránsito de la Ciudad de Corrientes y las Ordenanzas que regulan el tránsito y el transporte en la Ciudad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

..2//

Corrientes,

25 NOV 2010

ORDENANZA N° 5388

ART.-5°: LOS interesados en obtener la licencia de explotación para la prestación de este servicio deberán presentar la correspondiente solicitud por Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, abonando el sellado que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente. Deberá describir el o los vehículos propuestos especificando, Marca, Modelo, Año de Fabricación Número de Motor y todo otro dato de interés que serán sometidos a inspección por la dirección de Transporte Urbano Municipal.

ART.-6°: UNA vez aprobado los requisitos precedentes, los solicitantes tendrán que presentar:

- a) Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia de Corrientes.
- b) Certificado de libre deuda Municipal para el Servicio de Transporte de Pasajeros.
- c) Documentación probatoria de propiedad del vehículo y si es condominio la autorización de todos los propietarios.
- d) Acreditar haber contratado una Entidad aseguradora con domicilio en la Ciudad de Corrientes, un Seguro contra Terceros y Personas Transportadas. El seguro deberá ser de una compañía con índice de solvencia expedido por la Superintendencia de Seguro de la Nación. La póliza tendrá como límite la cobertura de \$10.000.000 (diez millones de pesos)
- e) Impuesto al automotor pagado al día.
- f) Tasa comercial por explotación de la actividad.
- g) Tasa comercial correspondiente al año en curso por cada vehículo.

Cumplidos estos requisitos el Departamento Ejecutivo Municipal otorgará por Resolución una única Licencia con número correspondiente, sin perjuicio del número de vehículos que tenga que habilitar el licenciataria, los que serán individualizados en forma correlativa con un número interno

ART.-7°: LOS conductores de los vehículos habilitados presentarán ante la Subsecretaría de Transporte Urbano Municipal los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia de Corrientes.
- b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad o Cedula de la Policía Federal Argentina. Los extranjeros de más de dos años de residencia en el país deberán poseer cédula de identidad.
- c) Acreditar domicilio en la Ciudad de Corrientes.
- d) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
- e) Libreta Sanitaria, expedida por el Servicio Médico de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, que será actualizado cada año.
- f) Participar y aprobar un curso obligatorio anual de primeros auxilios y atención de menores, tanto chóferes como acompañante, a ser dictado por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-8°: LOS titulares de las Licencias de explotación tendrán las siguientes obligaciones:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

..3//

5388

Corrientes, - **25 NOV 2010**

ORDENANZA N°

- a) Cumplir y hacer cumplir, además de las disposiciones de la presente Ordenanza, lo establecido por el Código de Tránsito de la Ciudad de Corrientes y Ordenanzas referidas al Tránsito y al Transporte.
- b) Realizar en forma personal o por mandatario legalmente autorizado, todos los trámites y/o gestiones relacionados con el servicio.
- c) El vehículo estará afectado al servicio durante el calendario escolar. En caso de que el licenciataria tuviese algún impedimento en la prestación del servicio deberá remplazar el mismo, por uno de características y condiciones similares. En todos los casos deberá comunicar a la Secretaria de Transporte Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.
- d) Efectuar la desinfección de los vehículos cada 30 días.
- e) Someter el o los vehículos a un control técnico bimestral.
- f) Llevar siempre dentro del vehículo, para presentarlo cuando sea requerido: Licencia de conductor, certificado de Habilitación, póliza de seguro (con recibo de pago al día), certificado de desinfección actualizado, libreta sanitaria y cédula del vehículo.

ART.-9°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes deberá contar con un listado de los vehículos habilitados, la cual será actualizada anualmente.

CAPITULO II

DE LOS VEHÍCULOS

ART.-10°: LOS Vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos no podrán tener más de diez (10) años de antigüedad.
- b) Al momento de iniciar la gestión para la explotación del Transporte Escolar el vehículo a ser habilitado no podrá tener una antigüedad mayor a ocho (8) años.
- c) La unidad deberá ser del tipo Minibús y/o Combi y/o Furgón adaptado a tal fin, con capacidad mínima de 14 pasajeros, y una capacidad máxima conforme a la capacidad de transporte y de acuerdo a la cantidad de asientos con que cuente.
- d) Los vehículos que tengan una distancia mayor de 40 centímetros, entre el cordón de la vereda y el piso deberán poseer estribo y pasamano para el ascenso y descenso de los transportados.
- e) Los pisos no tendrán ninguna clase de intersticios y deberá estar cubierto de material antideslizante y de fácil limpieza.
- f) Deberá estar provisto de un matafuego de 2,5 kg., fabricado bajo normas IRAM con efectividad controlada, balizas y una rueda de auxilio.
- g) Deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.
- h) Deberá poseer iluminación embutida y revestimiento interior completo.
- i) A fin de poder ser identificado por la autoridad competente:
 - 1) Deberá llevar letreros fijos en la parte delantera y trasera, con letra legible, con la palabra "Escolar" o "Niños".
 - 2) Podrá conservar el color original de fábrica debiendo contar con una franja de color naranja de 30 cm. de ancho que rodee al vehículo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos es Donar Vida”
“En el Año del Bicentenario”

..4//

5388

Corrientes, **25 NOV 2010**

ORDENANZA N°

- j) Los asientos podrán ser individuales o compartidos, no permitiendo móviles o provisorios. En caso de ser individuales los asientos deberán tener como mínimo 28 cm. de ancho por 28 cm. de fondo y respaldo de entre 40 y 85 cm. de alto.
- k) Los asientos compartidos deben tener como mínimo 28 cm de ancho por 28 de fondo y respaldo de entre 40 y 85 cm de alto.
- l) Tanto para los asientos individuales como para los compartidos la distancia consecutiva entre asiento y asiento deberá ser de 22 cm y de 25 cm para los pasillos.
- m) La capacidad a transportar quedará determinada teniendo en cuenta los incisos k, l, y m, del Artº 10.

ART.-11º: SIN perjuicio de las luces reglamentarias de los vehículos automotores, el transporte escolar, deberá instalar luces adicionales en las siguientes condiciones:

- 1) Los faros deben ser instalados en la parte delantera y trasera del vehículo. La distancia transversal entre los faros derecho e izquierdo no podrá ser menor a 1000 mm.
- 2) Los faros delanteros deberán ser instalados más arriba del parabrisas del vehículo y su centro de referencia debe estar sobre el mismo plano horizontal.
- 3) El sistema constará de cuatro (4) faros de color ámbar en la parte superior delantera, un (1) faro color ámbar en la parte central superior trasera y dos (2) de color rojo en la parte superior trasera. Deberán ser visibles sin obstrucciones por parte alguna del vehículo.
- 4) En ambos costados de la parte trasera del vehículo dentro de un círculo de 25 cm. de diámetro en forma abreviada se fijará el número de orden de la licencia, capacidad y número interno correspondiente, La mencionada oblea será proporcionada por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al momento de otorgarse la habilitación.

CAPITULO III
DE LOS ESTACIONAMIENTOS FRENTE A LOS DOMICILIOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES.

ART.-12º: PARA el ascenso y descenso de pasajeros tanto en el domicilio particular como en los establecimientos Educativos, el vehículo deberá permanecer lo más próximo al cordón de la vereda que estará habilitado para esta función durante el lapso suficiente y/o necesario. El Municipio frente o en zonas más cercanas a los establecimientos escolares públicos y privados de nivel inicial, primario y secundario que se encuentren ubicados dentro del radio comprendido entre las cuatro avenidas, asignará de acuerdo a las necesidades de cada una de las instituciones educativas, un mínimo de cinco boxes destinados al estacionamiento exclusivo de transportes escolares autorizados por la municipalidad durante los días de clases en el periodo comprendido entre las 7.00 hs. a 19.30 hs., con prohibición para el resto de los rodados. La zona establecida se delimitará con señalización horizontal y se describirá la modalidad del sistema mediante la señalización vertical. Fuera del radio comprendido entre las cuatro avenidas, el órgano de aplicación de esta



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

..5//

5388

Corrientes, 25 NOV 2010

ORDENANZA N°

Municipalidad ya sea de oficio o a pedido de los establecimientos escolares, en los casos en que sean necesarios, podrá aplicar el sistema descrito precedentemente. Para el caso de que los lugares predeterminados por el Municipio en cada establecimiento escolar se encuentre totalmente ocupado los inspectores de tránsito que se encuentren en los mismos organizarán el tránsito permitiendo el estacionamiento en el lugar habilitado. En caso de que los establecimientos educativos tuvieran playas de estacionamiento propio, la entrada y salida de vehículos deberá ajustarse a normas municipales. El único responsable para proporcionar un estacionamiento adecuado para el ascenso y descenso de pasajeros en la vía pública, será el Municipio de la Ciudad de Corrientes.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

ART.-13°: EL incumplimiento de las imposiciones de la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias, será sancionado con multa, suspensión e inhabilitación y/o caducidad de de la Licencia de Explotación.

ART.-14°: SANCIONES: *para el caso que los vehículos incumplan las normas básicas a saber, se procederá al secuestro del vehículo, una vez que el mismo haya finalizado su recorrido. Para poder hacer efectiva la sanción será acompañada por un inspector de tránsito durante el trayecto que le falte recorrer.*

- a) Llevar mayor cantidad de pasajeros que el número habilitado.
- b) Cruzar semáforos en rojo o exceder el límite de velocidad permitido por el Código de Tránsito Municipal.
- c) No poseer habilitación otorgada por la Secretaría de Transporte Urbano Municipal de la Ciudad de Corrientes.
- d) El Juez de Falta no podrá entregar el vehiculo si no exhibe habilitación Municipal para trabajar como transporte escolar, en caso de no querer hacerlo debe elevar nota que tendrá carácter de declaración jurada, renunciando a trabajar en el servicio de transporte escolar. En todo caso el Juez de Falta podrá otorgar una prórroga, si la habilitación del transporte escolar fue demorada por razones burocráticas por parte del Municipio.

ART.-15°: SERAN sancionadas con multas de 100 litros de combustible quien prestare el servicio sin estar habilitado. La multa tendrá trámite administrativo. La reiteración de tres faltas consecutivas o cinco alternadas por la misma causa serán motivo de caducidad de la Licencia.

**CAPITULO V
TARIFAS**

ART.-16°: LAS tarifas del servicio de Transporte Escolar estarán determinadas según el libre juego de la oferta y la demanda.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos es Donar Vida”
“En el Año del Bicentenario”

..6//

Corrientes, 25 NOV 2010

ORDENANZA N°

5388

- ART.-17°:** TODOS los niños deberán ser transportados sentados, siendo el Incumplimiento a esta disposición de falta grave.
- ART.-18°:** SIEMPRE que la capacidad del vehículo exceda los 25 pasajeros se deberá contar con un auxiliar.
- ART.-19°:** LAS inspecciones técnicas mecánicas estarán a cargo del ente de inspecciones técnicas nacionales y la inspección del habitáculo a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
- ART.-20°:** LA desinfección de los vehículos se debe efectuar por las empresas autorizadas.
- ART.- 21°:** LA salida de emergencia localizada en la puerta trasera, será utilizada también para el ascenso y descenso de pasajeros.
- ART.-22°:** EL vehículo deberá contar con el listado actualizado de la cantidad de niños transportados y zona de recorrido del transporte, el que podrá ser requerido en ocasión de inspección.
- ART.-23°:** SERA de facultad del Departamento Ejecutivo Municipal reservar espacios para el estacionamiento de los vehículos de transporte escolar.
- ART.-24°:** EL cinturón de seguridad deberá instalarse por lo menos en los asientos de primera fila.
- ART.-25°:** ES obligatorio contar en el vehículo con un sistema de Comunicación (Handye interconectado a una radio base y/o teléfono celular). Éste estará registrado en la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes para casos eventuales de olvido de algún niño en el Establecimiento en horas de la salida y/o cualquier caso que fuera necesario.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- ART.-26°:** ES Autoridad de Aplicación de la presente normativa la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dentro de las competencias establecidas, en el control del cumplimiento de esta Ordenanza y las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, y de acuerdo a las atribuciones y funciones que fija la normativa vigente. Emitirá a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las reglamentaciones con la sola exclusión de aquellos que correspondan sancionar por Ordenanza o que por este ordenamiento compete al Departamento Ejecutivo.
- ART.-27°:** SE establece una salida programada para aquellos vehículos que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza cuente con la licencia para la explotación del servicio o esta se encuentre en trámite avanzado y presenten las condiciones técnicas adecuadas según el siguiente detalle; Año 2011 modelos 1996 1997 y 1998. Año 2012 modelos 1998 y 1999. a partir del año 2013 deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ordenanza.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

..7//

Corrientes, 25 NOV 2010

ORDENANZA N°

5388

ART.-28°: A fin de lograr una adecuada aplicación del artículo 11° de la presente Ordenanza, la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes deberá revisar y adecuar la localización y extensión de los espacios reservados para el estacionamiento de unidades de transporte escolar al frente de los establecimientos escolares, en un plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación.

ART.-29°: DERÓGUESE la Ordenanza Número 3299/98.

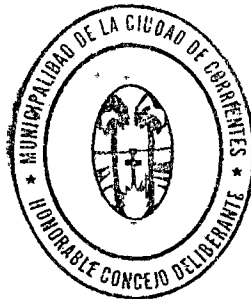
ART.-30°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-31°: REMITIR la presente Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-32°: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
JJLD/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

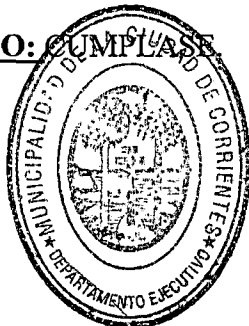


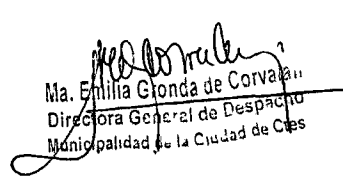

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5388 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3228 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

POR LO TANTO: CUMPLASE




Ma. Emilia Gronda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes